

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00056-00

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por la endosataria en procuración para el cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT.890.903.938-8, contra **JOHN JAIRO VILLALBA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.182.099, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagaré **N°7260089018, 7260089019 y 7260089020**². Constituye anexo principal de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por el demandado, quien se comprometió a pagar a BANCOLOMBIA S.A las sumas allí referidas.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOHN JAIRO VILLALBA SILVA C.C.91.182.099**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, por las sumas y conceptos contenidas en:

1. Pagaré **N°7260089018** del 16 de agosto de 2023:

- 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$222.975.072)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el Pagaré **N°7260089018**.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados desde el **30 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal

² Véase PDF "03 Título ejecutivo" del cuaderno digital C01Principal

2. Pagaré **N°7260089019** del 16 de agosto de 2023:

1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.199.454)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el Pagaré **N°7260089019**.

3. Pagaré **N°7260089020** del 16 de agosto de 2023:

1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.978.850)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el Pagaré **N°7260089020**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.018.461.980 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N°281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, como endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, ésta apoderada a su vez de BANCOLOMBIA S. A.³.

³ Véase PDF “02 “Poder” del cuaderno digital C01Principal

SEXO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 032 del 18 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e01545ff267f2a34e5f59062150152b0c9f4ea6cad7b640ed437b20fe1258a**

Documento generado en 15/03/2024 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>